

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO FINANDINA S.A
Demandado. RAUL ENRIQUE CALDERON SOCARRAS
Radicado. 204004089001-2017-00003-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 45 a 46 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021
Se notifica por estado No. 039
del 20-03-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado. FARID FERREIRA GUDIÑO
Radicado. 204004089001-2017-00196-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 66 a 67 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021

Se notifica por estado No. 039

del 25-03-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. YERMIS ORTIZ MARTINEZ
Demandado. GERMAN PRIETO OSPINO
Radicado. 204004089001-2016-00559-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 13 a 14 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021
Se notifica por estado No. 039
del 25-03-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado. ANTONIO FRANCISCO FRANCO DE LA ROSA
Radicado. 204004089001-2017-00230-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 64 a 65 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021
Se notifica por escrito No. 039
del 25-03-2021

El Secretario
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado. FREDIS PADILLA QUICENO
Radicado. 204004089001-2017-00431-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 71 a 72 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

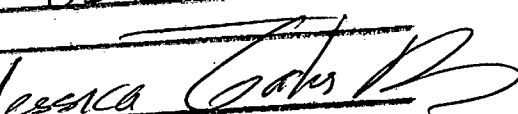
El auto de fecha 24-03-2021

Se notifica por estado No. 039

del 25-03-2021

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. RONAL ENRIQUE GUTIERREZ BUELVAS
Demandado. DARLINIS ESTER CARRILLO MUÑOZ
Radicado. 204004089001-2017-00623-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 82 a 83 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021

Se notifica por estado No. 039

del 25-03-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUCAS JOSE RONDON CARRILLO
Radicado: 204004089001-2017-00595-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 64 a 65 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 24-03-2021

Se notifica por estado No. 039

del 25-03-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO DE BOGOTA
Demandado. HAILLER MIRANDA MAYORCA
Radicado. 204004089001-2018-00168-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 82 a 83 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021

Se notifica por estado No. 039

del 25-03-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. VICTOR HORACIO FONTANILLA LEONES
Demandado. RICARDO LENGUA NAVARRO
Radicado. 204004089001-2018-00404-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 28 a 29 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto da fecha 24-03-2021

Se notifica por estado No. 039

del 25-03-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado. ELVER ENRIQUE VILLANUEVA FUENTES
Radicado. 204004089001-2018-00425-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 57 a 58 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021
Se notifica por estado No. 039
del 25-03-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2021)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado. JARIS ALBERTO MEJIA SALAZAR
Radicado. 204004089001-2018-00594-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 65 a 66 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24 - 03 - 2021

Se notifica por estado No. 059

del 25 - 03 - 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2020-00309-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE ELIECER MOGOLLON
Demandado: TEOBALDO MARTÍNEZ Y LEDYS HERRERA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del yerro involuntario cometido en el proceso de la referencia, respecto a la providencia que antecede en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución, adiada 15 de Marzo de 2021, aclarándose que el término del traslado de la demanda fenecía el día 16 del mismo mes y año, por lo que el citado auto no se podía dictar; aunado a que el apoderado del demandado contestó la demanda el día 16 de Marzo de 2021, es decir dentro de dicho termino a fin de defender a su apadrinado.

Así las cosas, observándose el yerro cometido el despacho procederá a dejar sin efectos la providencia dictada con fecha 15 de Marzo de 2021, en consecuencia, una vez ejecutoriado este auto se procederá con el trámite siguiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar

RESUELVE:


Primero: Dejar sin efecto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución adiado 15 de Marzo de 2021, conforme a lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 24-03-2021
Se notifica por estado No. 039
del 25-03-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA contra: JAYER ANTONIO GOMEZ PARODY.

RAD: 204004089001-2017-00121-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JAYER ANTONIO GOMEZ PARODY en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE.

Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 12.600.000.00). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P.. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021

Se notifica por estado No. 039

del 25-03-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CANDELARIA MAESTRE
HERNANDEZ contra: EPIMELIO ALFONSO CASSIANI ZAPATA.

RAD: 204004089001-2021-00054-00

Teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso, por lo que se procederá de conformidad con la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el desembargo de los bienes embargados dentro de este asunto.

TERCERO: Desglóse el título valor únicamente a favor del demandado de conformidad con lo normado el numeral 1º, Artículo 116 del C.G.P., por haberse dado la terminación del proceso por PAGO TOTAL.

CUARTO: Efectuado lo anterior, oficiese de conformidad y archívese el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 24-03-2021
Se notifica por estado No. 033
del 28-03-2021
A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: EDGARDO PAJARO RAMOS contra:
ALDO RAUL ALGARIN BELLO.

RAD: 204004089001-2020-00162-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ALDO RAUL ALGARIN BELLO en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO BANCOLOMBIA.

Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C (\$ 8.670.000.00). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P.. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Tercero: Decrétese el embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso 2018-00116, donde funge como demandante el señor ROGELIO BALLONA NAVARRO y que cursa en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24 -03 -2021

Se notifica por estado No. 039

del 25 -03 -2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: NELVER TOLOZA RIOS
contra: MENIS NIETO.

RAD: 204004089001-2016-00556-00

Teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso, por lo que se procederá de conformidad con la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el desembargo de los bienes embargados dentro de este asunto.

TERCERO: Desglócese el título valor únicamente a favor del demandado de conformidad con lo normado el numeral 1º, Artículo 116 del C.G.P., por haberse dado la terminación del proceso por PAGO TOTAL.

CUARTO: Efectuado lo anterior, oficiese de conformidad y archívese el expediente:

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021

Se notifica por estado No. 039

del 25-03-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) de dos mil veintiunos (2021).

Radicación. 204004089001-2019-00490-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado. RAFAEL ALONSO MORA PEÑA

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de RAFAEL ALONSO MORA PEÑA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Noviembre Seis (06) de dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra donde se notificó por aviso al demandado el día 25 de enero de 2020, quien no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$2.887.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 24-03-2021
Se notifica por estado No. 059
del 25-03-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) de dos mil veintiunos (2021).

Radicación. 204004089001-2019-00286-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado. YEINIS OLIVERO TORRES

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de YEINIS OLIVERO TORRES con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Julio Dieciséis (16) de dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra donde se notificó por aviso al demandado el día 08 de agosto de 2019, quien no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/L (\$401.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24 - 03 - 2021

Se notifica por estado No. 039

del 24 - 03 - 2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2020-00209-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante ALBERTO PEÑA PAYARES
Demandado. PEDRO LASCARRO

La parte demandante ALBERTO PEÑA PAYARES en contra de PEDRO LASCARRO con el fin de que se libere mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Septiembre Veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra donde se notificó por aviso al demandado el día 29 de diciembre de 2020, quien no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.050.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2021

Se notifica por estado No. 039
del 25-03-2021

A:


El Secretario

Escaneado con CamScanner